

**SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2022.**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

Acta número: 073  
Fecha: 11/abril/2022.  
Lugar: Salón de Sesiones.  
Presidencia: Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.  
Secretaría: Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández.  
Inicio: 13:13 Horas  
Instalación: 13:16 Horas  
Clausura: 13:56 Horas  
Asistencia: 33 diputados.  
Cita próxima: 22/abril/2022 11:00 horas.  
Sesión ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con trece minutos, del día once de abril del año dos mil veintidós, se dio inicio a la Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quien solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 33 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Soraya Pérez Munguía,

Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificaran las inasistencias a la sesión de los diputados Miguel Ángel Moheno Piñera y Héctor Peralta Grappin.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las trece horas con dieciséis minutos, del día once de abril del año dos mil veintidós, declaró abierto los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

## **ORDEN DEL DÍA**

**Seguidamente, la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:**

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al día 11 de abril de 2022.
- V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.
- VI. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.
- VI.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco.

VI.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforma la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

VII. Asuntos Generales.

VIII. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

### **ACTA SESIÓN ANTERIOR**

Posteriormente, el Diputado Presidente, señaló que el punto IV del orden del día, se refería a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, correspondiente a este mismo día 11 de abril de

2022, cuyo proyecto se encontraba en elaboración, por lo que instruyó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, que una vez concluido lo hiciera llegar a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura para su revisión, para que en la próxima sesión de este órgano legislativo, pudiera ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación, en su caso.

### **CORRESPONDENCIA RECIBIDA**

**Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos:**

1.- Oficio signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Planeación del Estado, remite para conocimiento el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, del citado municipio.

2.- Oficio del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicita a este Congreso del Estado, una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, lo anterior para dar cumplimiento a un requerimiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 677/2019, relacionado con una sentencia dictada por un juzgado laboral.

### **TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA**

**Acto seguido, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a la correspondencia y los comunicados recibidos, era el siguiente:**

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, del Municipio de Balancán, Tabasco, se turnó a las comisiones ordinarias de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas, para su conocimiento.

La solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, se turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

## **DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES**

**Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura, discusión y aprobación en su caso, de dos dictámenes emitidos por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a sus lecturas. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto, sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.**

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

**Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso,**

se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión en contra del Dictamen en lo general, la Diputada Soraya Pérez Munguía.

### **DICTAMEN DISPENSADO EN LECTURA**

**Asunto:** dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; 08 de abril 2022

**Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar**  
**Presidente de la Mesa Directiva del Honorable**  
**Congreso del Estado de Tabasco**  
**Presente**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno, un Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65 fracción I, 75 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 párrafo primero y 58 fracción X inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

#### **Antecedentes**

I. Con fecha 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un Acuerdo Parlamentario, emitido por la Junta de Coordinación Política, en el

## LXIV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

---

que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término de su ejercicio constitucional de la legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. Así, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

**II.** Con fecha 25 de marzo de 2022, el Gobernador del Estado, Carlos Manuel Merino Campos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante este Congreso, iniciativa con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco.

**III.** En sesión ordinaria del Pleno de esta legislatura, de fecha 30 de marzo del año en curso, se dio cuenta de la iniciativa descrita en el punto anterior, por lo que mediante oficio HCE/SAP/0199/2021, de la misma fecha, se turnó a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva.

**IV.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

### **Considerando**

**Primero.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**Segundo.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado se encuentra

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

facultada para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de leyes o decretos, no reservados expresamente a otra Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 párrafo primero, 65 fracción I, 75 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 párrafo segundo fracción X, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**Tercero.** Que el Ejecutivo Estatal, en ejercicio de su facultad para iniciar leyes y decretos, presentó ante este Poder Legislativo, una Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, con base en la siguiente exposición de motivos:

*“En fecha 28 de septiembre de 2011, se publicó en el Suplemento “H” del Periódico Oficial del Estado, número 7206, el Decreto 126, por el que se expide la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, cuyas disposiciones son de orden público e interés social de observancia general en todo el territorio del estado de Tabasco.*

*La citada ley tiene por objeto, entre otros, el establecer y regular las bases para el ejercicio de las actividades que realicen los valuadores, con relación a los requerimientos del Estado, los municipios y de las personas en particular, a efecto de extender un documento técnico que contenga el estudio para establecer el valor comercial de los bienes muebles e inmuebles en forma fehaciente, confiable y autorizada, para fines administrativos, fiscales y judiciales; establecer el Registro Estatal de Valuadores como un instrumento de orden público e interés general, para llevar el registro, control y vigilancia de la actividad valuatoria en la entidad; y crear la Comisión del Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco, definiendo las bases para su integración, organización y funcionamiento.*

*Con fecha 21 de diciembre de 2013, se publicó en el Suplemento “J” al Periódico Oficial del Estado, número 7439, el Decreto 069, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, ampliando las facultades del órgano colegiado denominado Comisión del Registro Estatal de Valuadores.*

*La valuación es una actividad que se ha venido desarrollando y fortaleciendo con el paso de los años y es considerada de gran importancia para el Estado, en virtud que gran cantidad de asuntos mercantiles, de administración de justicia, catastrales, fiscales, de traslado de dominio, entre otros, no se podrían resolver sin la participación de los valuadores.*

*La trascendencia social de la función de los valuadores, y la necesidad de otorgar certeza y seguridad jurídica en su registro y supervisión, motiva la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al considerarse necesario reformar la Ley de*



## LXIV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

---

*Valuación para el Estado de Tabasco, a efectos de que su aplicación corresponda al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, otorgándole a esta dependencia las atribuciones y obligaciones con las que contaba la Comisión del Registro Estatal de Valuadores, lo que garantizará la rectoría del Estado en la materia y que la función valuatoria en la entidad, se realice conforme a lo dispuesto en la Ley; esto además es acorde con el Eje Transversal 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, objetivo 5.3.3.3. Contar con una gestión gubernamental eficiente, eficaz y ordenada, bajo los principios de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, para impulsar el bienestar de la población, a través de un nuevo diseño institucional.*

*Asimismo, con la intención de coadyuvar con la Secretaría de Finanzas en el desarrollo y ejecución del Registro de Valuadores del Estado de Tabasco, se contempla la creación de un Consejo Consultivo, como un órgano colegiado integrado por servidores públicos de la citada Secretaría, los presidentes de dos de las asociaciones o colegios profesionales en materia de valuación constituidos en el Estado, que tengan el mayor número de miembros y por el municipio de mayor población en el Estado de acuerdo a las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía."*

**Cuarto.** Que la valuación ha sido definida como *un vocablo de origen económico, el cual denota el valor de una cosa, definiendo al valor como aquello que le damos a esa cosa por la utilidad que nos brinde, el aprecio o deseabilidad por obtenerla. Como concepto económico hay dos acepciones a la significación de valor como lo son el valor de uso y el valor de cambio donde, como su nombre lo indica, en el primer caso es el de esa utilidad ya mencionada que determinado bien, ya sea material o intangible, nos brinde o nos satisfaga alguna necesidad, mientras que en el segundo caso, el de cambio, es lo que en términos monetarios se requeriría para intercambiar ese bien o servicio de un poseedor a otro, esto es cambiar de propietario y que en dichos términos el intercambio sea el valor justo o real de las cosas en el momento en que sean intercambiados<sup>1</sup>.*

En ese sentido, con base en la normatividad aplicable y a lo antes expuesto, es de destacarse que la Ley de Valuación del Estado de Tabasco regula la actividad profesional de las personas autorizadas para emitir dictámenes técnicos del valor de los bienes puestos a su consideración y que pueden ser usados para diversos fines, a saber: (1) celebrar actos jurídicos públicos o privados; (2) dar cumplimiento a obligaciones fiscales y administrativas; (3) actos procesales en los tribunales civiles, penales o administrativos del Estado; (4) registrar obligaciones contraídas, en donde se deba precisar el valor de bienes puestos en garantía de cumplimiento.

---

<sup>1</sup> Muñoz, I. M. M. II. Valuación de bienes inmuebles. CIRCULO DE LECTORES.

## LXIV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

---

Para tales efectos, existen metodologías y estandarizaciones, tales como la norma mexicana NMX-R-081-SCFI-2015 emitida por la Secretaría de Economía<sup>2</sup> que pretenden que el trabajo de los valuadores contribuya a la sociedad, a través de servicios que se ajusten a los principios de eficacia, honestidad, transparencia, responsabilidad, respeto y profesionalismo, para que los informes que emitan estos peritos sean elaborados con competencia técnica e imparcialidad.

**Quinto.** Que dada la trascendencia social de la función de los valuadores y la necesidad de otorgar certeza y seguridad jurídica en su registro y supervisión, quienes integramos esta Comisión Ordinaria compartimos lo señalado por el Gobernador del Estado en la exposición de motivos de la iniciativa de Decreto en análisis, en el sentido que es importante reformar la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, en razón de la importancia que esta tarea ha adquirido en el país y nuestra entidad federativa, con motivo del gran número de asuntos mercantiles, de administración de justicia, catastrales, fiscales, de traslado de dominio, entre otros, que no podrían resolverse sin la participación de los peritos valuadores debidamente autorizados; adaptándose a la realidad operativa y funcional de la actual administración pública.

Lo anterior, para efectos de que su aplicación corresponda al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, otorgándole a esta dependencia las atribuciones y obligaciones con las que actualmente cuenta como presidente de la Comisión del Registro Estatal de Valuadores. Con esto, se garantizará la rectoría del Estado en la materia, debido a que dichas tareas son operativas, con lo que se permitirá la aplicación eficaz de la ley, advirtiéndose que las funciones que se llevan a cabo como comisión son propiamente actos administrativos.

De igual forma, al crear un Consejo Consultivo, como órgano colegiado se garantizará la permanencia y participación de servidores públicos, presidentes de dos de las asociaciones o colegios profesionales en materia de valuación constituidos en el Estado, que tengan el mayor número de miembros y por el municipio de mayor población en el Estado de acuerdo a las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para que coadyuve con la Secretaría de Finanzas, en el desarrollo y ejecución del Registro de Valuadores del Estado de Tabasco. Se afirma lo anterior, ya que de un análisis al Reglamento de la Ley se advierte que solo el presidente y secretarios tienen voto en la actual Comisión, es decir, se seguirán atendiendo las funciones de asesoramiento que están dadas ya a las asociaciones y colegios.

---

<sup>2</sup> Publicada el 19 de abril del 2016 en el Diario Oficial de la Federación

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

**Sexto.** Que para mayor ilustración de las reformas, adiciones y derogaciones planteadas, se inserta en siguiente esquema comparativo:

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social de observancia general en todo el territorio del estado de Tabasco. Su aplicación compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la <b>Comisión</b>.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social de observancia general en todo el territorio del estado de Tabasco. Su aplicación compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la <b>Secretaría de Finanzas</b>.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 2.-</b> ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p><b>V. Establecer la Comisión de Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco; así como definir las bases para su integración, organización y funcionamiento;</b></p> <p>VI. y VII. ...</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p><b>V. Se deroga.</b></p> <p>VI. y VII. ...</p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
<p><b>Artículo 4.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Comisión: La Comisión del Registro Estatal de Valuadores;</b></p> <p>III. ...</p> <p>IV. Registro: El Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco;</p> <p>V. Secretaría: La Secretaría de <b>Planeación y Finanzas</b>; y</p> <p>VI. Valuador: Persona física capacitada y legalmente facultada para realizar trabajos de valuación que cuenta con los conocimientos teóricos y prácticos que le permiten desempeñar su labor, con título universitario otorgado por instituciones educativas en nivel superior y con sus cédulas expedidas por la Dirección General de</p>	<p><b>Artículo 4.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Se deroga.</b></p> <p>III. ...</p> <p>IV. Registro: El Registro de Valuadores del Estado de Tabasco;</p> <p>V. Secretaría: La Secretaría <b>de Finanzas</b> del Poder Ejecutivo del Estado; <b>y</b></p> <p>VI. Valuador: Persona física capacitada y legalmente facultada para realizar trabajos de valuación que cuenta con los conocimientos teóricos y prácticos que le permiten desempeñar su labor, con título universitario otorgado por instituciones educativas en nivel superior y con sus cédulas expedidas por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; autorizada como tal por la <b>Secretaría</b></p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
<p>Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; autorizada como tal por la <b>Comisión</b> e inscrita en el Registro, previo haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establece para obtener dicha acreditación. También podrán ser valuadores las personas que ejerzan en forma empírica, y cuenten con el aval de algún colegio de valuadores.</p>	<p>e inscrita en el Registro, previo haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establece para obtener dicha acreditación. También podrán ser valuadores las personas que <b>cuenten con título de licenciatura</b>, que ejerzan en forma empírica, y cuenten con el aval de algún colegio de valuadores.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VALUADORES</p>	<p>CAPÍTULO II <b>ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA</b></p>
<p><b>Artículo 8.- La Comisión</b> tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>II. Examinar las solicitudes de registro de los <b>valuadores</b> formulando la resolución correspondiente;</p>	<p><b>Artículo 7.- A la Secretaría le corresponden las atribuciones siguientes:</b></p> <p><b>I. Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley;</b></p> <p><b>II. Examinar las solicitudes de registro de los Valuadores formulando la resolución</b></p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p style="text-align: center;"><b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b></p>
<p>III. Elaborar y actualizar el Registro de Valuadores;</p> <p>IV. Facilitar la consulta del Registro de <b>Valuadores</b> a las dependencias e instancias o autoridades competentes que requieran trabajos de valuación para efectuar los trámites conducentes; así como a los particulares que lo soliciten;</p> <p>V. <b>Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría,</b> lineamientos y reglas de carácter general tendientes a homologar los criterios técnicos que se apliquen a la valuación o dictámenes, así como las reformas de ordenamientos legales orientados al mejoramiento del servicio de valuación profesional;</p> <p>VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación o colaboración <b>con dependencias de los gobiernos municipales, estatal y federal,</b></p>	<p>correspondiente;</p> <p><b>III. Elaborar y actualizar el Registro;</b></p> <p><b>IV. Facilitar la consulta del Registro a las dependencias, entidades e instancias o autoridades competentes que requieran trabajos de valuación para efectuar los trámites conducentes; así como a los particulares que lo soliciten;</b></p> <p><b>V. Emitir lineamientos y reglas de carácter general tendientes a homologar los criterios técnicos que se apliquen a la valuación o dictámenes, así como proponer a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos las reformas necesarias a los ordenamientos legales orientados al mejoramiento del servicio de valuación profesional;</b></p> <p><b>VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, colaboración o concertación con los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, así como con</b></p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
<p>así como con instituciones de educación superior y organizaciones civiles con funciones afines, que tiendan a mejorar la prestación de los servicios de valuación en el estado;</p> <p>VII. Llevar el registro de valuadores que contendrá los datos del valuador y su firma autorizada para el ejercicio de la actividad;</p> <p>VIII. Atender las quejas y denuncias por violaciones a la presente Ley y desahogar los procedimientos para determinar la responsabilidad y sanciones correspondientes;</p> <p>IX. Determinar e imponer de oficio o a petición de parte, las sanciones que recaigan a los valuadores por las acciones u omisiones a la presente Ley;</p> <p>X. Desahogar el recurso de revocación dentro de los términos establecidos</p>	<p><b>instituciones de educación superior y organizaciones civiles con funciones afines, que tiendan a mejorar la prestación de los servicios de valuación en el Estado;</b></p> <p><b>VII. Llevar el Registro, que contendrá los datos del Valuador y su firma autorizada para el ejercicio de la actividad;</b></p> <p><b>VIII. Atender las quejas y denuncias por violaciones a la presente Ley y desahogar los procedimientos para determinar la responsabilidad y sanciones correspondientes;</b></p> <p><b>IX. Determinar e imponer de oficio o a petición de parte, las sanciones que recaigan a los Valuadores por las acciones u omisiones a la presente Ley;</b></p> <p><b>X. Desahogar el recurso de revocación dentro de los términos establecidos en el presente ordenamiento legal;</b></p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
<p>en el presente ordenamiento legal;</p> <p>XI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación estatal, el Registro de Valuadores en el mes de febrero de cada año; además de manera permanente en su página electrónica;</p> <p>XII. Realizar de oficio o a petición de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Secretaría y del interesado, revisiones a los actos de los valuadores para comprobar que se ha cumplido con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. La Comisión podrá convocar a las personas que cuenten con registros de perito valuador, auxiliar o independiente a la realización de exámenes teórico-prácticos, a efecto de verificar su actualización en el conocimiento de las leyes,</p>	<p><b>XI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación estatal, el Registro en el mes de febrero de cada año; además de manera permanente en su portal de internet;</b></p> <p><b>XII. Realizar las revisiones a los actos de los valuadores para comprobar que se ha cumplido con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;</b></p> <p><b>XIII. Convocar, cuando así lo considere necesario, a las personas que estén inscritas en el Registro, a la realización de exámenes teórico-prácticos, a efecto de verificar su actualización en el conocimiento de las leyes, lineamientos y manuales técnicos y administrativos, así como del</b></p>



**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p style="text-align: center;"><b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b></p>
<p>lineamientos y manuales técnicos y administrativos, así como del mercado inmobiliario actual del Estado; y</p> <p>XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales o que le sean inherentes o necesarias para el mejor desempeño de su función o se establezcan en su Reglamento.</p> <p>Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Comisión podrá integrar grupos de trabajo en las diversas especialidades de la actividad valuatoria, para resolver los asuntos que se le planteen, y contará con el apoyo de los servidores públicos que al efecto designe o comisione, en caso de ser necesario el Presidente de la Comisión para su adecuado funcionamiento.</p>	<p><b>mercado inmobiliario actual del Estado; y</b></p> <p><b>XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Se crea la Comisión del Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco, que gozará de plena autonomía técnica sobre la administración del Registro y estará integrada por:</p>	<p><b>Artículo 14 Bis.-</b> Para la operación del Registro la Secretaría se auxiliará de un Consejo Consultivo, el cual tendrá por objeto coadyuvar en el desarrollo y ejecución del mismo en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.</p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
<p>I. Un Presidente que será el Secretario de Planeación y Finanzas;</p> <p>II. Dos Secretarios, uno que será representado por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría y otro que será el Director del Instituto Registral del Estado;</p> <p>III. Cinco Vocales Estatales, dos que serán propuestos por los colegios de valuadores en el Estado de Tabasco; y tres más que serán propuestos, uno por la Secretaría de Gobierno; otro por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; y otro por la Secretaría de la Contraloría;</p> <p>IV. Tres vocales municipales: De los cuales, dos serán designados de acuerdo al orden alfabético establecido en el artículo 5 de la</p>	<p><b>El Consejo Consultivo estará integrado por:</b></p> <p><b>I.- Un Presidente que será la persona titular de la Secretaría;</b></p> <p><b>II.- Un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría;</b></p> <p><b>III.- Tres vocales que serán servidores públicos de la Secretaría, nombrados por su titular;</b></p> <p><b>IV.- Dos vocales que corresponderán a los presidentes de las asociaciones o colegios profesionales en materia de valuación constituidos en el</b></p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p style="text-align: center;"><b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco</b> <b>(Vigente)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Iniciativa</b> <b>(Gobernador del Estado)</b></p>
<p>Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Los cuales serán renovados cada dos años, y en el orden secuencial previstos en dicha ley.</p> <p>El otro vocal, que tendrá carácter permanente, será representado por el Municipio de mayor población de acuerdo a las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este municipio no será considerado para la designación de los vocales rotativos a que se refiere el punto que antecede.</p> <p>Los vocales durarán dos años. Los cargos de vocales y representantes de los municipios, serán honoríficos.</p>	<p><b>Estado, que tengan el mayor número de miembros; y</b></p> <p><b>V.- Un vocal que corresponderá al municipio de mayor población en el Estado de acuerdo a las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</b></p> <p><b>Todos los integrantes del Consejo Consultivo contarán con voz y voto, sus acuerdos serán tomados por mayoría simple, teniendo el presidente voto de calidad.</b></p> <p><b>Los cargos de integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán compensación o emolumento alguno.</b></p>
	<p><b>Artículo 8.-</b> Se deroga</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria cada vez que para ello fuere convocada</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Se deroga</p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
<p>por su Presidente.</p> <p>La celebración de sesiones ordinarias deberá convocarse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias, con doce horas de anticipación. A la convocatoria deberá anexarse el orden del día de la sesión.</p> <p>Para la validez de las sesiones, se considerará como cuórum la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, entre quienes deberá estar el Presidente.</p> <p>Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Podrán asistir a las sesiones de la Comisión en calidad de invitados, un representante del Poder Judicial y los servidores públicos e integrantes de instituciones u organizaciones con funciones afines a la actividad valuatoria. El representante del Poder Judicial del Estado, será designado, se</p>	

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
hará en los términos de su Ley Orgánica.	
<b>Artículo 10.-</b> Los miembros de la Comisión del Registro Estatal de Valuadores están obligados a concurrir a todas las sesiones a que sean convocados de conformidad con el artículo anterior. Así como a analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que les sean encomendados dentro del plazo que se les señale.	<b>Artículo 10.-</b> Se deroga.
<b>Artículo 11.-</b> Son atribuciones del Presidente de la Comisión:  I. Programar y coordinar las actividades de la Comisión;  II. Convocar a sesiones a los miembros de la Comisión;  III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Comisión;  IV. Asistir a las sesiones de la	<b>Artículo 11.-</b> Se deroga.

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
<p>Comisión, y presidirlas;</p> <p>V. Suscribir las actas de sesiones de la Comisión en unión de los secretarios; y</p> <p>VI. Las demás que se le establezcan en el Reglamento de esta Ley o por acuerdo de la Comisión para hacer cumplir las facultades antes señaladas.</p>	
<p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>DEL REGISTRO DE VALUADORES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>DEL REGISTRO</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Se establece el Registro de Valuadores del Estado de Tabasco, como un instrumento de orden público e interés general, para llevar el registro, control y vigilancia de la actividad valuatoria en la entidad.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Se establece el Registro, como un instrumento de orden público e interés general, para llevar el registro, control y vigilancia de la actividad valuatoria en la entidad.</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Para ejercer la actividad valuatoria en el Estado de Tabasco, los interesados, deberán inscribirse en el Registro presentando por escrito ante</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Para ejercer la actividad valuatoria en el Estado de Tabasco, los interesados, deberán inscribirse en el Registro ante la <b>Secretaría</b>, debiendo</p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
<p>la <b>Comisión</b> la solicitud correspondiente, debiendo anexar a ésta los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a) al f) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>anexar a ésta los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a) al f) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> El Registro deberá ser refrendado cada dos años, conforme el procedimiento que determine el Reglamento de esta Ley. Para ello, el valuador deberá presentar solicitud por escrito ante la <b>Comisión</b>, acompañada de los documentos que acrediten:</p> <p>I. Estar en el ejercicio de <b>valuador</b> y cumplir con las disposiciones del artículo 13 de esta Ley; y</p> <p>II. Su actualización profesional, avalada por alguno de los colegios de valuadores, en caso de pertenecer a</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> El Registro deberá ser refrendado cada dos años, conforme el procedimiento que determine el Reglamento de esta Ley. Para ello, el <b>Valuador</b> deberá presentar solicitud por escrito ante la <b>Secretaría</b>, acompañada de los documentos que acrediten:</p> <p>I. Estar en el ejercicio de <b>Valuador</b> y cumplir con las disposiciones del artículo 13 de esta Ley; y</p> <p>II. Su actualización profesional, avalada por alguno de los colegios de valuadores, en caso de pertenecer a alguno de ellos, o en su caso, por una</p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p style="text-align: center;"><b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b></p>
<p>alguno de ellos, o en su caso, por una institución de educación superior, a fin a las actividades de la materia y que esté reconocida por la <b>Comisión</b>.</p>	<p>institución de educación superior, a fin a las actividades de la materia y que esté reconocida por la <b>Secretaría</b>.</p>
	<p><b>Artículo 14 ter.- Las atribuciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:</b></p> <p><b>I.- Proponer acciones orientadas a la aplicación de la presente Ley;</b></p> <p><b>II.- Proponer a la Secretaría mecanismos para llevar el control y vigilancia del Registro;</b></p> <p><b>III. Coadyuvar en la elaboración de normas éticas en materia de valuación;</b></p> <p><b>IV.- Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 15.-</b> La Comisión, recibirá la solicitud acompañada de los documentos a que se refiere el artículo anterior según sea el caso, <b>debiendo</b></p>	<p><b>Artículo 15.-</b> La <b>Secretaría</b> recibirá la solicitud acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 14 de esta Ley según sea el caso,</p>



**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
<p>turnarla a la <b>Comisión</b> en un término de cinco días hábiles, la que examinará si el solicitante cumple los requisitos señalados por esta Ley; en caso de que algún requisito quede sin satisfacer, en igual término, se le hará saber al interesado, otorgándole un plazo de quince días hábiles para cubrirlo, contados a partir de la notificación; de no satisfacerlo en el plazo señalado, será desechada su solicitud.</p> <p>La <b>comisión</b> instrumentará un sistema comprobatorio de registro y resolución de las solicitudes que se le presenten.</p>	<p><b>misma que examinará en un término de cinco días hábiles</b>, si el solicitante cumple <b>con</b> los requisitos señalados por esta Ley; en caso de que algún requisito quede sin satisfacer, en igual término, se le hará saber al interesado, otorgándole un plazo de quince días hábiles para cubrirlo, contados a partir de la notificación; de no satisfacerlo en el plazo señalado, será desechada su solicitud.</p> <p>La <b>Secretaría</b> instrumentará un sistema comprobatorio de registro y resolución de las solicitudes que se le presenten.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Una vez que el solicitante cumpla los requisitos previstos en esta Ley, la <b>Comisión</b> examinará la solicitud y documentos y resolverá lo conducente en un término de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la misma. En caso de concederse la inscripción se asentará en el Registro y se extenderá al interesado la constancia respectiva en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Una vez que el solicitante cumpla los requisitos previstos en esta Ley, la <b>Secretaría</b> examinará la solicitud y documentos y resolverá lo conducente en un término de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la misma. En caso de concederse la inscripción se asentará en el Registro y se extenderá al interesado la constancia respectiva en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.</p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
<p><b>Artículo 17.-</b> La constancia de inscripción a que se refiere el artículo anterior deberá contener las firmas de autorización <b>del Presidente y secretarios de la Comisión</b>, además de la del propio interesado, requisitos sin los cuales carecerá de validez.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> La constancia de inscripción a que se refiere el artículo anterior deberá contener las firmas de autorización <b>de la persona titular de la Secretaría, del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría</b>, además de la del propio interesado, requisitos sin los cuales carecerá de validez.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> En el mes de febrero de cada año, la <b>Comisión</b> publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, el Directorio de Valuadores inscritos en el Registro Estatal expresando sus nombres, direcciones, especialidades y datos. Para ello los <b>valuadores</b> deberán actualizar sus datos en dicho Registro, en los términos y plazos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así mismo deberán mantenerse publicados de manera permanente en la página web correspondiente. <b>En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, deberá actualizarse cada</b></p>	<p><b>Artículo 19.-</b> En el mes de febrero de cada año, la <b>Secretaría</b> publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, el Directorio de Valuadores inscritos en el Registro, expresando sus nombres, direcciones, especialidades y datos. Para ello los <b>Valuadores</b> deberán actualizar sus datos en dicho Registro, en los términos y plazos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así mismo deberán mantenerse publicados de manera permanente en la página web correspondiente.</p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
tres meses.	
<p><b>Artículo 29.-</b> Los Valuadores autorizados o habilitados por autoridad federal competente y de otras entidades federativas, podrán desempeñarse en el Estado, sin más trámites o autorizaciones adicionales a las previstas en sus respectivas leyes, para lo cual deberán exhibir la autorización o habilitación ante la <b>Comisión</b>, previo a la realización de los trabajos o inscribirse en el Registro, a efecto de que le sean reconocidos sus avalúos por las autoridades del estado y de los municipios.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Los Valuadores autorizados o habilitados por autoridad federal competente y de otras entidades federativas, podrán desempeñarse en el Estado, sin más trámites o autorizaciones adicionales a las previstas en sus respectivas leyes, para lo cual deberán exhibir la autorización o habilitación ante la <b>Secretaría</b>, previo a la realización de los trabajos o inscribirse en el Registro, a efecto de que le sean reconocidos sus avalúos por las autoridades del Estado y de los municipios.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Los Valuadores conforme a esta Ley, quedarán sujetos a la vigilancia de la <b>Comisión</b>, a la cual deberán proporcionar la información y documentación que les sea requerida en ejercicio de dichas facultades.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Los Valuadores conforme a esta Ley, quedarán sujetos a la vigilancia de la <b>Secretaría</b>, a la cual deberán proporcionar la información y documentación que les sea requerida en ejercicio de dichas facultades.</p>
<p><b>Artículo 31.-</b> En el caso de que no existan en el Estado <b>valuadores</b> en</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> En el caso de que no existan en el Estado <b>Valuadores</b> en</p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
<p>alguna materia o conocimiento específico, se podrá autorizar para tal efecto en algún caso concreto, a otros que provengan de cualquiera de las entidades federativas, previa satisfacción ante la <b>Comisión</b> de los siguientes requisitos:</p> <p>I. a la III. ...</p>	<p>alguna materia o conocimiento específico, se podrá autorizar para tal efecto en algún caso concreto, a otros que provengan de cualquiera de las entidades federativas, previa satisfacción ante la <b>Secretaría</b> de los siguientes requisitos:</p> <p>I. a la III. ...</p>
<p><b>Artículo 32.-</b> Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley, y su Reglamento será sancionado por la <b>Comisión</b>, previo derecho de audiencia al Valuador, señalado como presunto infractor.</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley, y su Reglamento será sancionado por la <b>Secretaría</b>, previo derecho de audiencia al Valuador, señalado como presunto infractor.</p>
<p><b>Artículo 33.-</b> Cuando se determine el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en su Reglamento, o de otros ordenamientos legales y administrativos aplicables a la actividad valuatoria, la <b>Comisión</b>, podrá aplicar al Valuador, las sanciones establecidas en el presente capítulo, de acuerdo a la gravedad de la conducta incurridas.</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> Cuando se determine el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en su Reglamento, o de otros ordenamientos legales y administrativos aplicables a la actividad valuatoria, la <b>Secretaría</b>, podrá aplicar al Valuador, las sanciones establecidas en el presente capítulo, de acuerdo a la gravedad de la conducta incurrida.</p>
<p><b>Artículo 37.-</b> Cuando la <b>Comisión</b></p>	<p><b>Artículo 37.-</b> Cuando la <b>Secretaría</b></p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
<p>tenga conocimiento que el Valuador haya incurrido en alguna infracción prevista en el Capítulo anterior, procederá a integrar el expediente correspondiente, y notificará en forma personal mediante oficio al presunto infractor, en el domicilio que obre registrado, o en su caso por correo certificado con acuse de recibo, para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, haga valer sus derechos por escrito.</p> <p>...</p>	<p>tenga conocimiento que el Valuador haya incurrido en alguna infracción prevista en el Capítulo anterior, procederá a integrar el expediente correspondiente, y notificará en forma personal mediante oficio al presunto infractor, en el domicilio que obre registrado, o en su caso por correo certificado con acuse de recibo, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, haga valer sus derechos por escrito.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> En caso de que el Valuador no haga valer sus derechos dentro del plazo establecido en el artículo 37 de este ordenamiento legal, la <b>Comisión</b> procederá a dictar la resolución que corresponda, en un término de quince días hábiles.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> En caso de que el Valuador no haga valer sus derechos dentro del plazo establecido en el artículo 37 de este ordenamiento legal, la <b>Secretaría</b> procederá a dictar la resolución que corresponda, en un término de quince días hábiles.</p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Una vez examinado y valorado los elementos que obren en el expediente, y ajustándose al término previsto en el artículo anterior, la <b>Comisión</b> dictará la resolución que corresponda, misma que deberá ser clara, precisa y congruente con las</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Una vez examinado y valorado los elementos que obren en el expediente, y ajustándose al término previsto en el artículo anterior, la <b>Secretaría</b> dictará la resolución que corresponda, misma que deberá ser clara, precisa y congruente con las</p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
constancias que obren en el expediente, y con los hechos que en su caso se hubieren planteado.	constancias que obren en el expediente, y con los hechos que en su caso se hubieren planteado.
<b>Artículo 41.-</b> Contra las resoluciones o actos que emita la <b>Comisión</b> y que afecten a los interesados, éstos podrán hacer valer según se trate, el recurso de revocación.	<b>Artículo 41.-</b> Contra las resoluciones o actos que emita la <b>Secretaría</b> y que afecten a los interesados, éstos podrán hacer valer según se trate, el recurso de revocación.
<b>Artículo 42.-</b> El recurso de revocación, se interpondrá ante <b>el Presidente de la Comisión</b> dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado o haya tenido conocimiento de la resolución o acto que se impugne, debiendo acompañar en su caso, los documentos en que funde su inconformidad y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.	<b>Artículo 42.-</b> El recurso de revocación, se interpondrá ante <b>la Secretaría</b> dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado o haya tenido conocimiento de la resolución o acto que se impugne, debiendo acompañar en su caso, los documentos en que funde su inconformidad y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.
<b>Artículo 43.-</b> Una vez recibido el recurso de revocación <b>por el Presidente de la Comisión</b> , ésta verificará si fue interpuesto en tiempo y forma. Si el recurso fuere notoriamente improcedente, lo desechará de plano.  Si el recurso se admite, <b>el Presidente de la Comisión</b> calificará las pruebas que el recurrente haya ofrecido y dictará en su caso, un acuerdo dentro del término de cinco días hábiles,	<b>Artículo 43.-</b> Una vez recibido el recurso de revocación, <b>la persona titular de la Secretaría</b> verificará si fue interpuesto en tiempo y forma. Si el recurso fuera notoriamente improcedente, lo desechará de plano.  Si el recurso se admite, <b>la Secretaría</b>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

<p style="text-align: center;"><b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco</b> <b>(Vigente)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Iniciativa</b> <b>(Gobernador del Estado)</b></p>
<p>contados a partir de la recepción del recurso, en el que fijará la fecha en que deberá presentarse el recurrente para la audiencia de desahogo de pruebas que se hayan admitido como procedentes.</p> <p>...</p>	<p>calificará las pruebas que el recurrente haya ofrecido y dictará en su caso, un acuerdo dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, en el que fijará la fecha en que deberá presentarse el recurrente para la audiencia de desahogo de pruebas que se hayan admitido como procedentes.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 44.-</b> El término para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, deberá fijarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la calificación de las pruebas; desahogadas las mismas o si no las hubiere, la <b>Comisión</b> resolverá el recurso dentro de un término igual, debiendo notificar su resolución por escrito al recurrente, en el domicilio que éste hubiere señalado para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su resolución.</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> El término para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, deberá fijarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la calificación de las pruebas; desahogadas las mismas o si no las hubiere, la <b>Secretaría</b> resolverá el recurso dentro de un término igual, debiendo notificar su resolución por escrito al recurrente, en el domicilio que éste hubiere señalado para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su resolución.</p>
<p><b>Artículo 46.-</b> Si faltare alguno de los requisitos previstos en las fracciones I a VI del artículo anterior, la <b>Comisión</b> requerirá al recurrente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> Si faltare alguno de los requisitos previstos en las fracciones I a VI del artículo anterior, la <b>Secretaría</b> requerirá al recurrente, dentro de los cinco días hábiles</p>

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>Ley de Valuación para el Estado de Tabasco (Vigente)</b>	<b>Iniciativa (Gobernador del Estado)</b>
presentación del recurso, para que lo haga en el término improrrogable de tres días hábiles, apercibiéndolo que para el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto dicho recurso.	siguientes a la presentación del recurso, para que lo haga en el término improrrogable de tres días hábiles, apercibiéndolo que, para el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto dicho recurso.

**Séptimo.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que, se emite y se somete a consideración del Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN**

**Artículo Único.** Se **reforman:** los artículos 1, párrafo primero; 4, fracciones IV, V y VI; la denominación del Capítulo II, para intitularse "Atribuciones de la Secretaría"; 7; la denominación del Capítulo III, para intitularse "Del Registro"; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 19; 29; 30; 31; 32; 33; 37; 39; 40; 41; 42; 43; 44 y 46. **Se adicionan:** los artículos 14 Bis y 14 Ter. **Se derogan:** la fracción V del artículo 2; la fracción II del artículo 4; los artículos 8; 9; 10 y 11, todos de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**LEY DE VALUACIÓN PARA EL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social de observancia general en todo el territorio del estado de Tabasco. Su aplicación compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la **Secretaría de Finanzas.**

...



**Artículo 2.- ...**

I. a la IV. ...

V. **Se deroga.**

VI. y VII. ...

**Artículo 4.- ...**

I. ...

II. **Se deroga.**

III. ...

IV. Registro: El Registro de Valuadores del Estado de Tabasco;

V. Secretaría: La Secretaría **de Finanzas** del Poder Ejecutivo del Estado; **y**

VI. Valuador: Persona física capacitada y legalmente facultada para realizar trabajos de valuación que cuenta con los conocimientos teóricos y prácticos que le permiten desempeñar su labor, con título universitario otorgado por instituciones educativas en nivel superior y con sus cédulas expedidas por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; autorizada como tal por la **Secretaría** e inscrita en el Registro, previo haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establece para obtener dicha acreditación. También podrán ser valuadores las personas que **cuenten con título de licenciatura**, que ejerzan en forma empírica, y cuenten con el aval de algún colegio de valuadores.

CAPÍTULO II

**ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 7.- A la Secretaría le corresponden las atribuciones siguientes:**

**I. Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley;**

**II. Examinar las solicitudes de registro de los Valuadores formulando la resolución correspondiente;**

**III. Elaborar y actualizar el Registro;**

**IV. Facilitar la consulta del Registro a las dependencias, entidades e instancias o autoridades competentes que requieran trabajos de valuación para efectuar los trámites conducentes; así como a los particulares que lo soliciten;**

**V. Emitir lineamientos y reglas de carácter general tendientes a homologar los criterios técnicos que se apliquen a la valuación o dictámenes, así como proponer a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos las reformas necesarias a los ordenamientos legales orientados al mejoramiento del servicio de valuación profesional;**

**VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, colaboración o concertación con los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones de educación superior y organizaciones civiles con funciones afines, que tiendan a mejorar la prestación de los servicios de valuación en el Estado;**

**VII. Llevar el Registro, que contendrá los datos del Valuador y su firma autorizada para el ejercicio de la actividad;**

**VIII. Atender las quejas y denuncias por violaciones a la presente Ley y desahogar los procedimientos para determinar la responsabilidad y sanciones correspondientes;**

**IX. Determinar e imponer de oficio o a petición de parte, las sanciones que recaigan a los Valuadores por las acciones u omisiones a la presente Ley;**

**X. Desahogar el recurso de revocación dentro de los términos establecidos en el presente ordenamiento legal;**

**XI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación estatal, el Registro en el mes de febrero de cada año; además de manera permanente en su portal de internet;**

**XII. Realizar las revisiones a los actos de los valuadores para comprobar que se ha cumplido con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;**

**XIII. Convocar, cuando así lo considere necesario, a las personas que estén inscritas en el Registro, a la realización de exámenes teórico-prácticos, a efecto de verificar su actualización en el conocimiento de las leyes,**

**lineamientos y manuales técnicos y administrativos, así como del mercado inmobiliario actual del Estado; y**

**XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.**

**Artículo 8.-** Se deroga

**Artículo 9.-** Se deroga

**Artículo 10.-** Se deroga.

**Artículo 11.-** Se deroga.

### CAPÍTULO III

#### DEL REGISTRO

**Artículo 12.-** Se establece el Registro, como un instrumento de orden público e interés general, para llevar el registro, control y vigilancia de la actividad valuatoria en la entidad.

**Artículo 13.-** Para ejercer la actividad valuatoria en el Estado de Tabasco, los interesados, deberán inscribirse en el Registro ante la **Secretaría**, debiendo anexar a ésta los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) al f) ...

...

...

**Artículo 14.-** El Registro deberá ser refrendado cada dos años, conforme el procedimiento que determine el Reglamento de esta Ley. Para ello, el **Valuador** deberá presentar solicitud por escrito ante la **Secretaría**, acompañada de los documentos que acrediten:

I. Estar en el ejercicio de **Valuador** y cumplir con las disposiciones del artículo 13 de esta Ley; y

II. Su actualización profesional, avalada por alguno de los colegios de valuadores, en caso de pertenecer a alguno de ellos, o en su caso, por una institución de educación superior, **afín** a las actividades de la materia y que esté reconocida por la **Secretaría**.

**Artículo 14 Bis.-** Para la operación del Registro, la Secretaría se auxiliará de un Consejo Consultivo, el cual tendrá por objeto coadyuvar en el desarrollo y ejecución del mismo en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

**El Consejo Consultivo estará integrado por:**

**I.- Un Presidente que será la persona titular de la Secretaría;**

**II.- Un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría;**

**III.- Tres vocales que serán servidores públicos de la Secretaría, nombrados por su titular;**

**IV.- Dos vocales que corresponderán a los presidentes de las asociaciones o colegios profesionales en materia de valuación constituidos en el Estado, que tengan el mayor número de miembros; y**

**V.- Un vocal que corresponderá al municipio de mayor población en el Estado de acuerdo a las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

**Todos los integrantes del Consejo Consultivo contarán con voz y voto, sus acuerdos serán tomados por mayoría simple, teniendo el presidente voto de calidad.**

**Los cargos de integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán compensación o emolumento alguno.**

**Artículo 14 ter.-** Las atribuciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

**I.- Proponer acciones orientadas a la aplicación de la presente Ley;**

**II.- Proponer a la Secretaría mecanismos para llevar el control y vigilancia del Registro;**

**III.- Coadyuvar en la elaboración de normas éticas en materia de valuación;**

**IV.- Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.**

**Artículo 15.-** La Secretaría recibirá la solicitud acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 14 de esta Ley según sea el caso, misma que examinará

**en un término de cinco días hábiles**, si el solicitante cumple **con** los requisitos señalados por esta Ley; en caso de que algún requisito quede sin satisfacer, en igual término, se le hará saber al interesado, otorgándole un plazo de quince días hábiles para cubrirlo, contados a partir de la notificación; de no satisfacerlo en el plazo señalado, será desechada su solicitud.

La **Secretaría** instrumentará un sistema comprobatorio de registro y resolución de las solicitudes que se le presenten.

**Artículo 16.-** Una vez que el solicitante cumpla los requisitos previstos en esta Ley, la **Secretaría** examinará la solicitud y documentos y resolverá lo conducente en un término de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la misma. En caso de concederse la inscripción se asentará en el Registro y se extenderá al interesado la constancia respectiva en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.

**Artículo 17.-** La constancia de inscripción a que se refiere el artículo anterior deberá contener las firmas de autorización **de la persona titular de la Secretaría, del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría**, además de la del propio interesado, requisitos sin los cuales carecerá de validez.

...

**Artículo 19.-** En el mes de febrero de cada año, la **Secretaría** publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, el Directorio de Valuadores inscritos en el Registro, expresando sus nombres, direcciones, especialidades y datos. Para ello los **Valuadores** deberán actualizar sus datos en dicho Registro, en los términos y plazos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así mismo deberán mantenerse publicados de manera permanente en la página web correspondiente.

**Artículo 29.-** Los Valuadores autorizados o habilitados por autoridad federal competente y de otras entidades federativas, podrán desempeñarse en el Estado, sin más trámites o autorizaciones adicionales a las previstas en sus respectivas leyes, para lo cual deberán exhibir la autorización o habilitación ante la **Secretaría**, previo a la realización de los trabajos o inscribirse en el Registro, a efecto de que le sean reconocidos sus avalúos por las autoridades del **Estado** y de los municipios.

...

**Artículo 30.-** Los Valuadores conforme a esta Ley, quedarán sujetos a la vigilancia de la **Secretaría**, a la cual deberán proporcionar la información y documentación que les sea requerida en ejercicio de dichas facultades.

**Artículo 31.-** En el caso de que no existan en el Estado **Valuadores** en alguna materia o conocimiento específico, se podrá autorizar para tal efecto en algún caso concreto, a otros que provengan de cualquiera de las entidades federativas, previa satisfacción ante la **Secretaría** de los siguientes requisitos:

I. a la III. ...

**Artículo 32.-** Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en esta **Ley**, y su Reglamento será sancionado por la **Secretaría**, previo derecho de audiencia al Valuador, señalado como presunto infractor.

**Artículo 33.-** Cuando se determine el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente **Ley**, en su Reglamento, o de otros ordenamientos legales y administrativos aplicables a la actividad valuatoria, la **Secretaría**, podrá aplicar al Valuador, las sanciones establecidas en el presente capítulo, de acuerdo a la gravedad de la conducta incurrida.

**Artículo 37.-** Cuando la **Secretaría** tenga conocimiento que el Valuador haya incurrido en alguna infracción prevista en el Capítulo anterior, procederá a integrar el expediente correspondiente, y notificará en forma personal mediante oficio al presunto infractor, en el domicilio que obre registrado, o en su caso por correo certificado con acuse de recibo, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, haga valer sus derechos por escrito.

...

**Artículo 39.-** En caso de que el Valuador no haga valer sus derechos dentro del plazo establecido en el artículo 37 de este ordenamiento legal, la **Secretaría** procederá a dictar la resolución que corresponda, en un término de quince días hábiles.

**Artículo 40.-** Una vez examinado y valorado los elementos que obren en el expediente, y ajustándose al término previsto en el artículo anterior, la **Secretaría** dictará la resolución que corresponda, misma que deberá ser clara, precisa y congruente con las constancias que obren en el expediente, y con los hechos que en su caso se hubieren planteado.

**Artículo 41.-** Contra las resoluciones o actos que emita la **Secretaría** y que afecten a los interesados, éstos podrán hacer valer según se trate, el recurso de revocación.

**Artículo 42.-** El recurso de revocación, se interpondrá ante la **Secretaría** dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado o haya tenido conocimiento de la resolución o acto que se impugne, debiendo acompañar en su caso,

los documentos en que funde su inconformidad y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

**Artículo 43.-** Una vez recibido el recurso de revocación, **la persona titular de la Secretaría** verificará si fue interpuesto en tiempo y forma. Si el recurso fuera notoriamente improcedente, lo desechará de plano.

Si el recurso se admite, **la Secretaría** calificará las pruebas que el recurrente haya ofrecido y dictará en su caso, un acuerdo dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, en el que fijará la fecha en que deberá presentarse el recurrente para la audiencia de desahogo de pruebas que se hayan admitido como procedentes.

...

**Artículo 44.-** El término para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, deberá fijarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la calificación de las pruebas; desahogadas las mismas o si no las hubiere, la **Secretaría** resolverá el recurso dentro de un término igual, debiendo notificar su resolución por escrito al recurrente, en el domicilio que éste hubiere señalado para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su resolución.

**Artículo 46.-** Si faltare alguno de los requisitos previstos en las fracciones I a VI del artículo anterior, la **Secretaría** requerirá al recurrente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso, para que lo haga en el término improrrogable de tres días hábiles, apercibiéndolo que, para el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto dicho recurso.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco.

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Una vez realizadas las adecuaciones a que refiere el párrafo anterior, la Secretaría contará hasta con 30 días hábiles para la instalación del Consejo Consultivo a que refiere el artículo 14 Bis del presente Decreto.

**CUARTO.** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuando en las leyes, reglamentos, acuerdos, Decretos y demás disposiciones normativas se haga referencias a la Comisión del Registro Estatal de Valuadores, se entenderán hechas a la Secretaría.

**QUINTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los asuntos administrativos que con motivo de este Decreto deban pasar de la Comisión del Registro Estatal de Valuadores a la Secretaría, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado.

**A T E N T A M E N T E  
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS  
PRESIDENTA**

**DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA  
SECRETARIO**

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS  
MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
VOCAL**



**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG  
INTEGRANTE**

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES  
INTEGRANTE**

**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA  
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y  
CONCHA  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley de Valuación para el Estado de Tabasco*.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN**

**Inmediatamente, para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra hasta por 10 minutos a la Diputada Soraya Pérez Munguía, quien en uso de la tribuna expresó:**

Muchas gracias Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva, de las compañeras y compañeros legisladores que el día de hoy nos acompañan, y del público en general. Quisiera hacer uso de esta tribuna, en la discusión en lo general, para hacer un extrañamiento a nosotros como legisladores, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el sentido de la prontitud extrema para aprobar esta propuesta del señor Gobernador. De manera muy respetuosa, pero sí de manera enérgica quiero señalar que, tenemos muchas otras iniciativas que ya pasaron los 60 días que marca nuestra ley, el reglamento, para su discusión y aprobación, y esta iniciativa que está dentro del período de los 60 días, de manera expedita intentan el día de hoy sacarla a votación. Independientemente de los tiempos que no son los adecuados, porque precisamente esta es una ley que tiene un ámbito de influencia en especialistas en valuación, y es una materia sumamente especializada, a

los cuales seguramente ustedes, una servidora, recibió múltiples propuestas para modificar esta ley. En términos generales, y es la razón por la cual también subo a tribuna, la iniciativa que presenta el señor Gobernador hace un cambio fundamental; lo que antes estaba, facultades que tenía la Comisión del Registro de Valuadores, la cual estaba integrada por colegios de valuación debidamente acreditados ante la Secretaría de Educación, pasan estas facultades directamente a la Secretaría de Finanzas. Al ser una materia, insisto, sumamente especializada de incidencia, injerencia en el ámbito de la valuación de nuestro Estado; me parece muy lamentable que no nos hayamos dado el tiempo para escuchar precisamente, a los especialistas en valuación. Escuchar sus argumentos, y aprovechar este cambio de facultades para tener una mejor Ley de Valuación en nuestro Estado. Quiero decirles que, hay una cosa que preocupa muchísimo en la propuesta del señor Gobernador, y es que; la Comisión del Registro de Valuadores, al estar incorporada a la figura de los colegios de valuación, y al pasársela a la Secretaría de Finanzas, la voz de los expertos ya no va a ser escuchada en la toma de decisiones. Tampoco se está contemplando que, justamente haya reglas, lineamientos especializados para el registro, pero también para la revocación y suspensión; y que dentro del proceso que está proponiendo la iniciativa que el día de hoy vamos a votar, en donde viene establecido el procedimiento para sanciones, como para expulsar a un perito del registro; todo esté a cargo de la Secretaría y no se escuche, insisto, a los colegios de valuación, que son los especializados, y los que tienen las acreditaciones en la materia. Si estudiamos la normativa en materia de valuación a nivel nacional, internacional; hay estándares, de hecho, hay un estándar en materia de valuación, una norma mexicana ya aprobada a nivel nacional. Y sería muy importante, apegarnos a estos estándares para que estas mejores prácticas sean incorporadas en nuestro marco normativo a nivel estatal. Yo insisto, a título personal, y como integrante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, me hubiera gustado que hubiera el suficiente tiempo para poder presentar propuestas que mejoren nuestro marco normativo, y no nada más que haya un cambio de facultades sin ningún razonamiento más, de seguir centralizando el poder. En este mismo acto, anunciaría que como fracción parlamentaria y, ojalá y podamos tener el consenso del resto de las fuerzas políticas de este Congreso, presentemos una iniciativa que incorpore todas las propuestas que nos han hecho llegar los diversos colegios que tiene Tabasco, que ya son tres colegios acreditados por la Secretaría de Educación, más dos asociaciones que también están

acreditadas; escucharlos, incorporar sus propuestas y poder tener una reforma a la Ley de Valuación que esté acorde a los estándares nacionales e internacionales, y que de verdad contribuya a tener una materia de valuación en nuestro Estado, acorde a lo que demandan los tabasqueños. Sería cuanto Presidente.

**Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos hasta por tres minutos, a la Diputada Ana Isabel Núñez de Dios, quien en uso de la tribuna dijo:**

Con su venia Presidente; integrantes de la Mesa Directiva. Nada más para hacer rectificación de hechos en cuanto al extrañamiento al que acaba de hacer mención la compañera Soraya. A mí me extraña también que ella haga este tipo de manifestaciones debido a que el viernes, en efecto, este proyecto de Iniciativa se dictaminó en Comisión, siguiendo todo el proceso legislativo que nuestra Ley y Reglamento señala, además de que pasó por unanimidad; ella fue debidamente convocada; se circuló el proyecto; nosotros no recibimos estas sugerencias, propuestas que en su momento o que en este momento está haciendo. Entonces, pedir que no se desinforme sobre la premura en que supuestamente fue atendida. En efecto, tenemos muchísimas iniciativas, 23 para ser exactos, en estudio, sin embargo, se están atendiendo conforme a la prelación, al tipo de circunstancia y al fondo que esta amerita. En cuanto a la Iniciativa que estamos discutiendo en este momento, en efecto, se trasladan las competencias a la Secretaría, sin embargo, no se le quita la voz, y en este caso el voto a los colegios y asociaciones, al contrario. De hecho ahorita hay un procedimiento más específico, porque si nosotros hacemos una comparativa como está en el Dictamen que se circuló, ahora hay un proceso digamos más claro para seleccionar quiénes van a ser los vocales, además de que anteriormente tenían facultades; sí tenían participación en la extinta Comisión, sin embargo, no tenían voto. Si nosotros nos vamos al estudio de esta Iniciativa podemos advertir que ahora se les está dando voto en el Consejo. Entonces pedir que no se desinforme. Y bueno, el proceso se siguió, no recibimos estos posicionamientos, estas adecuaciones, entonces sí me extraña a mí que este momento en tribuna esté siendo el momento para hacer todo ese tipo de comentarios. Eso sería todo, muchísimas gracias.

**Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra por alusiones personales hasta por tres minutos, a la Diputada Soraya Pérez Munguía, quien en uso de la tribuna señaló:**

Justamente este es el momento para hacer cualquiera determinación para el proyecto de ley que vamos a discutir y esto está claramente estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en nuestro Reglamento. Tenemos derecho a manifestarnos en asuntos generales y también en forma particular. En seguimiento a la prelación cuál es la prelación de esta Iniciativa; y usted sabe que hay muchas otras iniciativas en orden de prelación, mucho antes que la discusión de esta Iniciativa que podría constituir al señor Gobernador como el legislador más eficiente, a partir de hoy, una vez que se apruebe en esta Legislatura, va a ser el legislador que ha aprobado dos iniciativas. Pero ese no es el objeto de tomar la tribuna; tomar la tribuna es importante para que conozcamos los alcances del Dictamen que vamos a votar; y efectivamente hay un traslado de facultades de lo que antes era una Comisión colegiada donde estaban integrados los colegios de valuación, a un solo ente, en este caso la Secretaría de Finanzas. Y efectivamente se hace un Consejo Consultivo; Consejo Consultivo que tiene funciones de consulta, pero no para ejercer facultades como antes lo tenía la Comisión para el Registro de los Valuadores en Tabasco. Sería cuánto, Presidente.

**Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos hasta por tres minutos, al Diputado David Gómez Cerino, quien en uso de la tribuna manifestó:**

Buenas tardes a todos, con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva y demás compañeras diputadas que la integran. Muy brevemente quisiera puntualizar, que ciertamente entre poderes debe de haber un respeto, debe prevalecer un respeto a las funciones que cada uno tiene y obviamente que las propuestas que el señor Gobernador hace de igual manera tienen que ser atendidas como cualquier otra Iniciativa que se presente. Es obvio que en este caso el Titular del Ejecutivo propone y aquí los compañeros diputados todos juntos disponemos. Es cuanto muchas gracias.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos hasta por tres minutos a la**

**Diputada Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, quien en uso de la tribuna expresó:**

Y en efecto, en esta Cámara de Diputados el Ejecutivo propone y dispone, así se trata. Yo la verdad solamente quiero hacer un cuestionamiento, que estoy segura que no soy la única que en este momento está pasando por mi cabeza. Acaso no nos da pena y vergüenza solamente venir a sentarnos a calentar el curul y estar a las órdenes de que el señor y el vecino que está aquí al lado, lo que se le antoje pasa y pasa rápido. Aquí hay diputados que han trabajado y que no solamente suben para decir efemérides, hay diputados que han propuesto, hay diputados que siguen esperando a ver cuándo se les da la voluntad de poder sacar el trabajo a flote. Es importante reconocer que el legislador más reconocido, el legislador que ha tenido muchísimo más trabajo en forma para proponer y que se ha sacado de forma muy fácil y expedita ha sido el Ejecutivo, no puede ser así. Y yo quiero pensar que los 35 diputados o los que estamos aquí presentes esta tarde, no estamos con esta sintonía de poder ser o cargar en nuestros hombros el mismo historial de la Legislatura pasada, que estaba en todo momento esperando las órdenes del Ejecutivo. Aquí no es una oficina de trámites, aquí somos un poder autónomo y tenemos que empezar a reconocerlo. Si no nos ponemos a trabajar para lo que la gente que está allá afuera, nos dio el voto de confianza, seguiremos siendo más de lo mismo. Ya no queremos más de lo mismo, que ese discurso bonito de esperanza, de ilusión se vea reflejado en todos los actos. Hay que ponerse a trabajar y que el discurso también vaya de acuerdo a nuestros actos. Es cuanto, Diputado Presidente.

Posteriormente, una vez desahogada la lista en contra y a favor del Dictamen en lo general, en términos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara al Pleno en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido, con 26 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Diana Laura Rodríguez Morales, Luis Roberto Salinas Falcón, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 7 votos en contra, de los diputados: Juan Álvarez Carrillo, Fabián Granier Calles, Shirley Herrera Dagdug, Soraya Pérez Munguía, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín y Beatriz Vasconcelos Pérez; y 0 abstenciones. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, solicitando a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Segunda Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para impugnar algún artículo del Dictamen en lo particular. Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con lo previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo, en un solo acto, tanto en lo general como en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 23 votos a favor; 6 votos en contra; y 4 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
<b>Euclides Alejandro Alejandro</b>	<b>X</b>		
<b>Juan Álvarez Carrillo</b>		<b>X</b>	
<b>Norma Araceli Aranguren Rosique</b>	<b>X</b>		
<b>Rosana Arcia Félix</b>	<b>X</b>		

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	X	X	X
<b>Laura Patricia Ávalos Magaña</b>	X		
<b>Jorge Orlando Bracamonte Hernández</b>	X		
<b>Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar</b>	X		
<b>José Pablo Flores Morales</b>		X	
<b>Rita del Carmen Gálvez Bonora</b>	X		
<b>Karla Alejandra Garrido Perera</b>	X		
<b>David Gómez Cerino</b>	X		
<b>Fabián Granier Calles</b>		X	
<b>José de Jesús Hernández Díaz</b>	X		
<b>Shirley Herrera Dagdug</b>			X
<b>Maritza Mallely Jiménez Pérez</b>			X
<b>Jaime Humberto Lastra Bastar</b>	X		
<b>Dariana Lemarroy de la Fuente</b>	X		
<b>Marlene Martínez Ruíz</b>	X		
<b>María de Lourdes Morales López</b>	X		
<b>Ana Isabel Núñez de Dios</b>	X		
<b>Jesús Antonio Ochoa Hernández</b>	X		
<b>Katia Ornelas Gil</b>			X
<b>Isabel Yazmín Orueta Hernández</b>	X		
<b>Soraya Pérez Munguía</b>		X	
<b>Diana Laura Rodríguez Morales</b>	X		
<b>Joandra Montserrat Rodríguez Pérez</b>			X
<b>Casilda Ruiz Agustín</b>		X	
<b>Luis Roberto Salinas Falcón</b>	X		
<b>Rafael Elías Sánchez Cabrales</b>	X		
<b>Jesús Selván García</b>	X		

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>Diputada o Diputado</b>	<b>Votación</b>		
<b>Beatriz Vasconcelos Pérez</b>		<b>X</b>	
<b>Miguel Armando Vélez Mier y Concha</b>	<b>X</b>		
<b>Dolores del Carmen Zubieta Ruiz</b>	<b>X</b>		
<b>Cómputo de la Votación</b>	<b>23</b>	<b>6</b>	<b>4</b>

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

**Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforma la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para impugnar algún artículo del Dictamen en lo particular. Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con lo**



previsto por el artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo, en un solo acto, tanto en lo general como en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración del Pleno.

## **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**Asunto:** dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.*

Villahermosa, Tabasco; 8 de abril de 2022

**Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar**  
**Presidente de la Mesa Directiva del Honorable**  
**Congreso del Estado de Tabasco**  
**Presente**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales hemos determinado someter a la consideración del Pleno, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 63, 65 fracción I, 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 párrafo primero, y 58 fracción X, inciso i) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, en los términos siguientes:

### **Antecedentes**

I. El 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integraron las comisiones ordinarias y sus respectivas juntas directivas, por el término de su ejercicio constitucional de la Legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de ese mismo año.

## LXIV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

---

**III.** El 10 de noviembre de 2021, en sesión ordinaria del Pleno de la Legislatura, el diputado Héctor Peralta Grappin presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12, 13, 14, 16, 17, párrafo primero, 18, 19, párrafo primero, y 20, párrafo primero, de la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Tabasco*; esto, en nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

**IV.** Mediante oficio HCE/SAP/150/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, el presidente de la Mesa Directiva turnó la citada iniciativa a esta comisión, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

**V.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

### Considerando

**Primero.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Destacando que, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale *el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*. Dentro de sus atribuciones, se encuentra la de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio, así como, emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

**Segundo.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de leyes o decretos, no reservados expresamente a otra comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 párrafo primero, 65 fracción I, 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*; y 58 párrafo segundo fracción X inciso i), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**Tercero.** Que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Héctor Peralta Grappin, en nombre de la fracción parlamentaria PRD, propone reformar los artículos 12, 13, 14, 16, 17 párrafo primero, 18, 19 párrafo primero, y 20 párrafo primero, de la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de*

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

*Tabasco*, con la finalidad de adecuar la denominación de los órganos que intervienen en la sustanciación de los procedimientos de juicio político, sin embargo se aclara que la denominación correcta de la Ley es: "*Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*".

**Cuarto.** Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*, a través del cual se adicionó al artículo 73 la fracción XXIX-V. Así, se otorgó la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

En consecuencia, los artículos segundo y cuarto transitorio del citado Decreto mandataron al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas a hacer las adecuaciones normativas correspondientes. Se transcriben los preceptos invocados para mayor referencia:

*"Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo."*

*"Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto."*

**Quinto.** Que mediante el artículo segundo del Decreto publicado el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación se expidió la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, en cuyo artículo 1 se prevé que esa norma es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

**Sexto.** Que el 28 de junio de 2017 el Gobernador del estado de Tabasco expidió el Decreto 103 en el suplemento 7806 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, a través del cual se reformaron diversos preceptos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco* en materia de anticorrupción y de responsabilidades administrativas, con el objeto de homologar la legislación local a las disposiciones federales indicadas en los considerandos anteriores.

De igual manera, a través del Decreto 103 se creó el Tribunal de Justicia Administrativa como la única instancia para imponer sanciones en el caso de faltas administrativas graves y hechos de corrupción, quedando tales atribuciones fuera del ámbito del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; por lo que, se determinó que este último se concentrara exclusivamente en las actividades de revisión, control y evaluación del gasto público, a efecto de que el Congreso del Estado realice la calificación de la cuenta pública desde el ámbito de la función de control legislativo que le corresponde.

Asimismo, se separaron normativamente los procedimientos iniciados por responsabilidades administrativas y por responsabilidades políticas, así como el mecanismo para la sujeción a proceso penal de servidores públicos que gozan de protección constitucional, de los procesos para la sanción por responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

**Séptimo.** Que mediante Decreto 109, publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco edición 7811 de fecha 15 de julio de 2017, se realizaron las acciones legislativas siguientes:

A) Se modificó la denominación de la "*Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta el Título Séptimo de la Ley Fundamental del Estado de Tabasco*", quedando como "*Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.*"

B) Se reformaron los artículos 1, 2, 3 y 4 de la norma citada.

C) Se derogaron los títulos tercero y cuarto, integrados por los artículos 46 al 78 y 79 al 90, respectivamente.

Posteriormente, por Decreto 103, publicado en el suplemento I del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8011 de fecha 15 de junio de 2019, se cambió la denominación de la Ley entre otras cosas, quedando como: "*Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII*

**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

*de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*". De igual manera, armonizó este cuerpo normativo con el Decreto 003, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7941 B, de fecha 13 de octubre de 2018, por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, que eliminó el fuero; así como con la reforma a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo.

**Octavo.** Que la actual *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, prevé en sus artículos 12, 13, 14, 16, 17 párrafo primero, 18, 19 párrafo primero, y 20 párrafo primero, que las comisiones de Gobernación Legislativa y de Puntos Constitucionales y de Justicia son las encargadas de dictaminar si la conducta atribuida al funcionario redundante en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y si el inculcado está comprendido entre los servidores públicos que pueden ser sancionados, así como resolver si la denuncia es procedente y amerita la instauración del procedimiento.

**Noveno.** Que mediante Decreto 204 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7929, de fecha 01 de septiembre de 2018 se reformaron, entre otros, los artículos 75 fracción XII, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58 párrafo segundo, fracción XII, del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, para fusionar a la entonces Comisión de Justicia y Gran Jurado con las comisiones Instructora de la Cámara y de Reglamento y Práctica Parlamentarias, y quedar como "Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias."

Por tanto, de una revisión de la actual *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y de su Reglamento, se puede concluir que no existen las denominaciones de los órganos legislativos citados en la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, por lo que es necesario adecuar este segundo cuerpo normativo para dar claridad y certeza al procedimiento que debe seguirse ante esta soberanía legislativa en materias de juicio político.

Lo anterior, previendo que corresponde en primer término a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar si la conducta atribuida a los servidores públicos redundante en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y si el inculcado está comprendido entre el catálogo de quienes pueden ser sancionados, así como determinar si la denuncia es procedente y amerita la instauración del procedimiento; y posteriormente, en su caso, que corresponde a la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas

Parlamentarias, sustanciar el procedimiento y emitir las conclusiones que deban ser sometidas a consideración del Pleno.

**Décimo.** Que por otra parte, mediante Decreto 003 de fecha 11 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento B del periódico Oficial del Estado número 7941 del 13 de octubre del mismo año, se reforman los artículos 35, párrafo cuarto, y 67, fracción II, párrafo primero; y se derogaron del artículo 18, el párrafo segundo, del artículo 36, el párrafo primero de la fracción XXV, del artículo 67, el párrafo segundo de la fracción II, y los artículos 69 y 70; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para eliminar el fuero o inmunidad procesal con la que contaban los titulares de algunos cargos públicos.

En tal sentido, quienes integramos este órgano colegiado determinamos homologar la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, a las adecuaciones constitucionales descritas, reformado para tales efectos el último párrafo del artículo 7 de la referida disposición legal a efectos de suprimir lo relativo a que cuando los hechos denunciados tengan el carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.

**Décimo Primero.** Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

### **Dictamen**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 7, último párrafo, 12, 13, 14, 16, 17, párrafo primero, 18, 19, párrafo primero, y 20, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

#### **Artículo 7...**

I. a la VIII...

No procede el juicio por la mera expresión de ideas. El Congreso del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

**Artículo 12.-** Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular por escrito denuncia ante la Cámara de Diputados por las conductas a que se refiere el artículo 7. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los cinco días siguientes naturales se

turnará con la documentación que la acompañe, en su caso, a la **Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales**, para que dictaminen si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos y si el inculpado esta comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

Una vez acreditados estos elementos, la denuncia se turnará a la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**.

Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

**Artículo 13.-** La **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, practicará todas las diligencias necesarias para comprobación de la conducta o hechos materia de aquella, estableciendo las características y circunstancias del caso, precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Dentro de los tres días siguientes naturales a la ratificación de la denuncia, la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, informará al denunciado sobre el motivo de la denuncia haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.

**Artículo 14.-** La **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, abrirá un período de pruebas de treinta días naturales, dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia sección estime necesarias.

Si al concluir al plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente o es preciso allegarse otras, la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, podrá ampararlo en la medida que resulte estrictamente necesaria. En todo caso, la **citada comisión** calificará la **pertinencia** de las pruebas, desechándose las que a su juicio sean improcedentes.

**Artículo 16.-** Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado a estos, la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

**Artículo 17.-** Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, terminarán proponiendo que se declare que no da lugar a proceder en su contra por la conducta materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

...

I a IV...

...

**Artículo 18.-** Una vez emitidas las conclusiones a que se refieren los artículos precedentes, la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, las entregará a la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Cámara de Diputados** para que dé cuenta al Presidente de la **Mesa Directiva**, quien anunciará que dicha cámara debe reunirse y resolver sobre la denuncia, dentro de los días naturales siguientes, lo que hará saber la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** al denunciante y al servidor público denunciado para que se presenten, asistido el segundo de su defensor a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos.

**Artículo 19.-** La **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias** deberá practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas al secretario de la Cámara, conforme a los artículos anteriores, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar de la Cámara que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción.

...

...

**Artículo 20.-** El día señalado conforme al artículo 18, la Cámara de Diputados se erigirá en un órgano de acusación previa declaración de su presidente; enseguida la secretaría dará lectura pública a las constancias procedimentales de estas, o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la **Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**. Acto continuo se concederá la palabra al denunciante y enseguida al servidor público o a su defensor o a ambos si así lo solicitaren, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.



...

...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS  
PRESIDENTA**

**DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA  
SECRETARIO**

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS  
MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
VOCAL**

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG  
INTEGRANTE**

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES  
INTEGRANTE**

**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA  
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y  
CONCHA  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen que propone reformar los artículos 7 último párrafo, 12, 13, 14, 16, 17, párrafo primero, 18, 19, párrafo primero, y 20, párrafo primero, de la *Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.*

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforma la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; mismo que fue aprobado con 32 votos a favor; un voto en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

<b>Diputada o Diputado</b>	<b>Votación</b>		
	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
<b>Euclides Alejandro Alejandro</b>	<b>X</b>		
<b>Juan Álvarez Carrillo</b>	<b>X</b>		
<b>Norma Araceli Aranguren Rosique</b>	<b>X</b>		
<b>Rosana Arcia Félix</b>	<b>X</b>		

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Fabián Granier Calles	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Katia Ornelas Gil	X		
Isabel Yazmín Orueta Hernández	X		
Soraya Pérez Munguía	X		
Diana Laura Rodríguez Morales	X		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	X		
Casilda Ruiz Agustín			X
Luis Roberto Salinas Falcón	X		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	X		
Jesús Selván García	X		

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

<b>Diputada o Diputado</b>	<b>Votación</b>		
<b>Beatriz Vasconcelos Pérez</b>	<b>X</b>		
<b>Miguel Armando Vélez Mier y Concha</b>	<b>X</b>		
<b>Dolores del Carmen Zubieta Ruiz</b>	<b>X</b>		
<b>Cómputo de la Votación</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforma la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

### **ASUNTOS GENERALES**

Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para hacer uso de la palabra en asuntos generales, por lo que se declaró agotado este punto del orden del día.

### **CLAUSURA DEL A SESIÓN**

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos, del día once de abril del año dos mil veintidós, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una sesión ordinaria, misma que se verificaría a las 11 horas, del día 22 de abril del presente año, en este Salón de Sesiones.